



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 6641836 Radicado # 2025EE141515 Fecha: 2025-07-01
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Respuesta al radicado SDA 2025ER115941 del 2025-05-30
Registro petición No. 2653442025

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual indica las molestias ocasionadas por emisiones atmosféricas y ruido en el **“taller de latonería y pintura de carros”** ubicado en la **CR 69 B No. 2 B - 03** de la localidad de Kennedy, se informa que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), por lo que se indica:

En materia de emisiones atmosféricas:

El día 10 de junio de 2025, un profesional del área técnica de fuentes fijas realizó visita al predio de la dirección **CR 69 B No. 2 B - 03**, donde se encontró que opera un **TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA DE VEHÍCULOS** como actividad económica, el cual cuenta con fuentes fijas de emisión que son susceptibles de generar emisiones que incomodan a vecinos y/o transeúntes del sector, por tanto, se emitirá la respectiva actuación técnica y el oficio de requerimiento donde se fijan las acciones que el establecimiento debe realizar para cumplir con la normatividad vigente en emisiones atmosféricas.

A continuación, se adjuntan las fotografías de la visita:



Fotografía 1. Fachada del predio

Fotografía 2. Nomenclatura urbana

Así mismo, se remite traslado a la Subred de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E para que



en el marco de sus competencias den atención a las afectaciones de salud que son reportadas en su solicitud.

En materia de Emisión de ruido:

Según lo establecido en el Decreto Distrital 175 de 2009¹, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo a las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁴ (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024⁵), siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente

Ahora bien, teniendo en cuenta las características de la afectación reportada como: “...lo realizan en el espacio público ...”, es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que **el ruido es generado en espacio público**; por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993⁶.

Asimismo, teniendo en cuenta la afectación que menciona como “*Uso de música a alto volumen*” de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015 específicamente en el artículo 2.2.5.1.5.3⁷, donde se prohíbe el uso de altoparlantes y amplificadores.

Teniendo en cuenta lo anterior, la problemática expuesta es generada por el comportamiento inadecuado de la administración del establecimiento, pues el uso de *Altoparlantes y amplificadores* (fuentes electroacústicas) esta prohibido, ante lo cual, esta Secretaría aclara

¹ Decreto Distrital 175 de mayo de 2009 “por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009”

² Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

⁴ Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁶ Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

⁷ Artículo 2.2.5.1.5.3. “Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (uso de fuentes electroacústicas), no se afecta el servicio que presta el taller.

Por tanto, el ruido que genera perturbación a la tranquilidad, convivencia, y relaciones respetuosas, es una actividad que requiere control de las Autoridades Policivas (Comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores) y los Alcaldes Locales como primera autoridad de Policía del territorio, quienes de manera conjunta deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido por la Ley 1801 de 2016⁸.

Por lo anterior, su solicitud se remite a la Estación de Policía de Kennedy y a la Alcaldía Local, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,

⁸ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Proyectó: ANDRES FELIPE CALDERON CIFUENTES
Revisó: DAYLIN JULIETH BETANCOURT SANCHEZ

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ

Proyectó: Manuel Alejandro Buitrago Piza- Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido/ SCAAV

Revisó: Yennifer Alexandra Buritica Salcedo- Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

Con copia a: *Doctora: Karla Tathyanna Marín. Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04. Teléfono: (+601) 4481400*

Comandante de Policía Estación de Kennedy. Dirección: CL 41 D SUR No. 78 N – 05. Teléfono: 3503150315. Correo electrónico: mebog.e8@policia.gov.co.

Señores: Andrea Elizabeth Hurtado Neira. Gerente Subred Sur Occidente, o quien haga sus veces Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente. Correo electrónico: gerente@subredsuoccidente.gov.co. Dirección: CL 9 No. 39 – 46. Teléfono: (+601) 3849160.

Anexo Entidades: *Radicado SDA No. 2025ER115941 del 2025-05-30.pdf (4 folios)*